



ACUERDO DE CONCEJO N° 34-2025-MPHCO/O

Huánuco, 18 de marzo de 2025.

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 17 de marzo del 2025; el Dictamen de Comisión N° 05-2025-CDS, del 05 de marzo de 2025, presentado por la Comisión de Desarrollo Social; el Informe Legal N° 962-2024-MPHCO-GAJ, del 13 de diciembre de 2025, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, hoy Oficina General de Asesoría Jurídica; el Expediente N° 202454678, del 18 de noviembre de 2024, que contiene el Oficio N° 015-2024-CCMCPH-HCO, de fecha 18 de noviembre, el comité de gestión de creación de la municipalidad de centro poblado de Pucuchinche; el Informe Legal N° 389-2024, del 09 de mayo de 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 316-2024-MPHCO-GDS, del 29 de abril de 2024, de la Gerencia de Desarrollo Social; el Informe N° 696-2024-MPHCO-GDLOT/SGCUC, del 10 de abril de 2024, del Sub Gerente de Control Urbano y Catastro; el Informe N° 510-2024-MPHCO-GDLOT/SGCUC/OT, del 08 de abril de 2024, del área de Ordenamiento Territorial, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias por leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 Y 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que "*Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (...)*", lo cual resulta concordante con lo señalado en el artículo 41°, el cual precisa que "*Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda*".

Que, por otro lado, el Art. 128° de la norma orgánica *in comento*, respecto de las municipalidades de centros poblados, modificada por la Ley N° 30937 (...) señala: "CREACIÓN: Las municipalidades de centros poblados son órganos del gobierno local, encargados de la administración y ejecución de las funciones y los servicios públicos locales que les son delegados y se rigen por las disposiciones de la presente ley. Son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial, con el voto favorable de los dos tercios del número legal de regidores. La ordenanza de creación precisa: 1. El centro poblado de referencia y su ámbito geográfico de responsabilidad. 2. El régimen de organización interna. 3. Las funciones y la prestación de servicios públicos locales que se le delegan. 4. Los recursos que se le asignan para el cumplimiento de las funciones y de la prestación de servicios públicos locales delegados. 5. Sus atribuciones administrativas y económico-tributarias. No se puede emitir ordenanzas de creación en zonas en las que exista conflicto demarcatorio ni tampoco durante el último año del periodo de gestión municipal".

Que, asimismo el Art. 129° de la misma norma, respecto de las municipalidades de centros poblados, prescribe: **REQUISITOS:** Para la creación de una municipalidad de centro poblado se requiere la comprobación previa del cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Solicitud presentada por un comité de gestión, acompañada de la adhesión de un mínimo de mil ciudadanos con domicilio registrado en el centro poblado de referencia o en su ámbito geográfico de responsabilidad, acreditado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC). 2. El centro poblado de referencia debe tener una configuración urbana y no estar localizado en el área urbana o de expansión urbana de la capital de distrito al cual pertenece. 3. Estudio técnico que acredite la necesidad de garantizar la prestación de servicios públicos locales y la factibilidad de su sostenimiento. 4. Opinión favorable de la municipalidad distrital correspondiente expresada mediante acuerdo de concejo, con el voto favorable de dos tercios del número legal de regidores. El acuerdo se pronuncia sobre las materias delegadas y los recursos asignados. 5. Informes favorables de las gerencias de planificación y presupuesto y de asesoría jurídica, o de quienes hagan sus veces, de la municipalidad provincial, acerca de las materias de delegación y la asignación presupuestal. Dichos informes sustentan la





Huánuco
Grande como su historia

Municipalidad Provincial

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



ordenanza de creación. Es nula la ordenanza de creación que no cumple con los requisitos antes señalados, bajo responsabilidad exclusiva del alcalde provincial.

Que, también se tiene que, los artículos 4° y 5° del Título II de la Ordenanza Municipal N° 11-2020-MPHCO, referente a la creación de las Municipalidades de Centros Poblados, regula el procedimiento para la creación, adecuación, delegación de facultades y obligaciones, recursos que se le asignan y el reglamento de las elecciones de Alcalde y Regidores de Municipalidades de Centros Poblados de la jurisdicción de la Provincia de Huánuco, precisa la creación y requisitos, concordante con el artículo 128° de la Ley N° 31079 y el artículo 129° de la Ley N° 30937.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 018-2021-MPHCO, de fecha 27 de agosto de 2021 se aprueba la edición final y definitiva del Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Huánuco 2019 – 2029, (PDU) constituida por la conurbación del área de los distritos de Huánuco. Pillco Marca, Amarilis y Santa María del Valle.

Que, bajo dichas premisas normativas se analizó los documentos obrantes en autos, de los cuales se tiene que, mediante Informe N° 510-2024-MPHCO-GDLOT/SGCUC/OT, de fecha 08 de abril de 2024, el área de Ordenamiento Territorial remite el informe Técnico si el área que se toma en consideración para la creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Pucuchinche, está dentro del Plan de Desarrollo Urbano del Distrito de Huánuco, donde señala que existe un 88.73% aproximado del total del área de propuesta se encuentra fuera del Plan de Desarrollo Urbano y está considerado como **ZONA RURAL**, asimismo un 11.27% aproximado del área propuesto se encuentra dentro del Plan de Desarrollo Urbano del Distrito de Huánuco, con diferentes usos de suelos.

Que, con Informe N° 696-2024-MPHCO-GDLOT/SGCUC, de fecha 10 de abril de 2024, el Sub Gerente de Control Urbano y Catastro señala que lo solicitado ya fue respondido con el Informe N° 2022-2023-MPHCO haciendo suyo el Informe N° 2023-GDLOT/SGCUC/OT, a pesar de ello remite un nuevo informe detallando que a partir de las coordenadas obrantes en el expediente de Creación de la Municipalidad de Pucuchinche se pudo verificar que existe un 88.73% aproximado del área que esta fuera del Plan de Desarrollo Urbano del Distrito de Huánuco y un 11.27% se encuentra dentro de esta, lo que contravendría la normativa para la creación de un Centro Poblado, la misma que indica que no debe recaer dentro de la zona de expansión urbana.

Que, mediante Informe N° 96-2024-MPHCO-GDS-CP, de fecha 19 de abril de 2024, se informa respecto a la superposición del Centro Poblado de Pucuchinche, señalando que el territorio que se propone como circunscripción para la creación del Centro Poblado en mención forma parte como CASERIO de la circunscripción territorial del Centro Poblado de Santo Domingo de Nauyan, existiendo superposición sobre dicho Centro Poblado.

Que, a través del Informe Legal N° 389-2024, de fecha 09 de mayo de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite la opinión legal declarando improcedente la creación de la municipalidad del Centro Poblado de Pucuchinche por no cumplir los requisitos señalados en el Artículo 128y 129 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, con Oficio N° 015-2024-CCMCPH-HCO, de fecha 18 de noviembre, el comité de gestión de creación de la municipalidad de centro poblado de Pucuchinche, presentan documentos donde señala que precisan cumplimiento de requisitos que justifican la creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Pucuchinche.

Que, con proveído 050-2024-MPHCO-GSG/DR, de fecha 21 de noviembre el despacho de regidores solicita la revisión y emisión de un nuevo informe legal, en base al documento presentado por el comité de Gestión de la Creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Pucuchinche.

Que, con Informe Legal N° 962-2024-MPHCO-GAJ, del 13 de diciembre de 2025, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, hoy Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que, habiendo realizado la revisión del expediente de creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Pucuchinche y teniendo los informes técnicos de las áreas respectivas, se advierte que la pretensión no cumple los requisitos establecidos los artículos 128° y 129° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de la Ordenanza Municipal N° 011-2020-MPHCO, así como de la normatividad legal vigente aplicable al presente procedimiento. Se concluye que el Comité de Gestión del Centro Poblado de Pucuchinche no cumple los siguientes requisitos:





Huánuco
Grande como su historia

Municipalidad Provincial

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL
CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA
TRANSCRIPCION



- Solicitud presentada por un comité de gestión, acompañada de la adhesión de un mínimo de mil ciudadanos con domicilio registrado en el centro poblado de referencia o en su ámbito geográfico de responsabilidad, acreditado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec).
- El centro poblado de referencia debe tener una configuración urbana y no estar localizado en el área urbana o de expansión urbana de la capital de distrito al cual pertenece.
- Opinión favorable de la municipalidad distrital correspondiente expresada mediante acuerdo de concejo, con el voto favorable de dos tercios del número legal de regidores. El acuerdo se pronuncia sobre las materias delegadas y los recursos asignados.
- Informes favorables de las gerencias de planificación y presupuesto y de asesoría jurídica, o de quienes hagan sus veces, de la municipalidad provincial, acerca de las materias de delegación y la asignación presupuestal. Dichos informes sustentan la ordenanza de creación.

Que, asimismo señala que, el Caserío de Pucuchinche actualmente forma parte de la circunscripción Territorial del Centro Poblado de Santo Domingo de Nauyan, según lo señala la Ordenanza Municipal N° 061-2021-MPHCO, en consecuencia el territorio que se propone estaría superponiéndose con el territorio de la Municipalidad del Centro Poblado de Santo Domingo de Nuayan, la cual generara conflicto demarcatorio, contraviniendo lo señalado en el artículo 128° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades donde señala "no se puede emitir ordenanzas de creación en zonas en las que exista conflicto demarcatorio ni tampoco durante el último año del periodo de gestión municipal"

Que, la Comisión de Desarrollo Social, en su Dictamen de Comisión N° 05-2025-CDS, del 05 de marzo de 2025, señala que, luego de revisar los documentos obrantes en autos, recomienda declarar improcedente la creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Pucuchinche, por el incumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 128 y 129 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el pleno del Concejo Municipal, en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa de lectura y aprobación del acta, por **MAYORÍA**;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. – **APROBAR** el Dictamen N° 05-2025-CDS, del 05 de marzo de 2025, presentado por la Comisión de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 2°. – **DECLARAR IMPROCEDETE** la creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Pucuchinche; por el incumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 128 y 129 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 3°. – **TRANSCRIBIR** el presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, y al Presidente del Comité de Gestión de Creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Pucuchinche, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

JUAN ANTONIO JARA GALLARDO
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

TRANSCRIPCIÓN - NOTIFICACIÓN

La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra
signada con el N° _____ ha sido emitida
por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumplo con
notificar a su persona para su conocimiento y fines.

24 MAR. 2025

Huánuco, _____

[Firma]
ALEX BALTAZAR VARA/BERROSPÍ
JEFE DE OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA